



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7832

RAD.: No. 001-2011-00819-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la entidad **COVINOC S.A.**, en el que allega el memorial que contiene un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **NEW CREDIT S.A.S.**, a favor de **COVINOC S.A.**, revisado el expediente, se evidencia que, mediante **auto (I) No. 4951 de 13 de diciembre de 2021**, proferido por este Despacho, ya se aceptó LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra NEW CREDIT S.A.S. a favor de COVINOC S.A., por este motivo, la solicitud se agregara sin consideracion; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial allegado por la entidad **COVINOC S.A.**, que contiene un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **NEW CREDIT S.A.S.**, a favor de **COVINOC S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4240db6ddd3f9f8025ca992d63b5c7bd84e6f03c71c1883ec7821c4400804c5**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7802

RAD.: No. 001-2018-00249-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654855a19d476c7128e022d796f4e2c00e529c5ca2b533450afbea25617458a4**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7833

RAD. No. 002-2011-00916-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio que antecede, allegado al despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el proceso ejecutivo bajo radicado, **76001-31-03-003-2011-00484-00**, en el que informa que “(...) *Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 0120 del 25 de enero de 2017, mediante el cual dispuso: “1º. – DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación con el remate y adjudicación de los inmuebles dados en hipoteca por los demandados, atendiendo las razones dadas por el apoderado judicial en el escrito que antecede. 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrá a disposición del Juzgado 2º.- Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los bienes que se desembarquen. 3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese el oficio correspondiente al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Posteriormente, emitió el Auto No. 646 del 24 de abril de 2023, mediante el cual resolvió: “ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el oficio dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de CALI con ocasión a la orden contendía en auto No.0120 del 25 de enero de 2017, tal como se anotó en la parte motiva. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez”. En cumplimiento de lo anterior, me permito informar que no se dejó a disposición ninguna clase de medida, como quiera que, con el remate del bien, no se cubrió el total de la deuda, quedando saldos insolutos, a los que el ejecutante renunció. (...)*”. Revisado el proceso, este Estrado Judicial evidencia que mediante **auto No. 1928 de 17 de marzo de 2018**, proferido por este Despacho, se decretó la terminación del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** y **FONDO NACIONAL DE**

GARANTÍAS, contra el señor **JORGE ENRIQUE CRUZ GUZMÁN**, por **DESISTIMIENTO TACITO**, y en esta providencia se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas y no fueron dejadas a disposición de ningún proceso en virtud de embargo de remanentes, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 1733** del **26 de junio de 2023**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8c740fe6604cfbc31bc2ad429bf74e24d8624e803e7d0f4f74710d2678e347**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7803

RAD.: No. 002-2017-00899-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e4ff04cddd13ff08e2bd6fea3f7d9b7df096e8fb42cd6707b063cca0ace21a**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7804

RAD.: No. 002-2019-00430-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$12.007.333,00, M/Cte.**, al **15-11-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$8.480.663,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$665.597,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$665.597,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.603.730**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002969910	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 344.931,00
469030002982145	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 320.666,00

Total Valor \$ 665.597,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3136f4e31d2c63918381487effd6624f42b312bb5267961a370c96bd82b011**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7830

RAD.: No. 003-2015-00462-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 7830, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: FABIO ANDRES LOPEZ SANCHEZ C.C. 16.927.371

Demandado: PATRICIA DEL SOCORRO PEREA VARGAS C.C. 31.928.599

Radicación: 76001400300320150046200

En escrito que antecede, y como quiera que de la revisión del expediente se tiene que el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO** revoco la sentencia proferida por el Juzgado de origen, permitiendo de esta manera que se continúe con la ejecución del proceso, y en consecuencia siendo procedente decretar nuevamente el embargo solicitado, se accederá favorablemente.

Empero, es preciso informarle a la peticionaria que, al haberse decretado el levantamiento de la cautela que pesaba sobre el inmueble con matrícula **370 – 540590** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, también fue ordenado la entrega del bien por parte del secuestro, luego entonces, no hay lugar a tener en cuenta la diligencia de secuestro que obra en el proceso, teniendo en cuenta además que, la misma data del **año 2016**, y deben conocerse las nuevas condiciones del bien objeto de litigio.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula **370 - 540590** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la parte demandada, **PATRICIA DEL SOCORRO PEREA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **31.928.599**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877b9fa216d18f0e6898830d1f9c95ba58792f513f5d8b213a0134321fbe89fa**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.7834
RAD. No. 003-2019-00778-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar de solicitada en escrito anterior de “(...) *decretar el embargo y secuestro preventivo de los remanentes que le llegare a quedar al demandado señor Absalón Ospina Morales en el proceso Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS que cursa en la JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Radicación 020-2019-01037 (...)*”, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (S) No. 3475 de 29 de mayo de 2023**, visible en el documento 17 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d869804920e52337cccd399480c2eeb9bb31732ce93323167d29c95f1e01ff04**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7805

RAD.: No. 004-2011-00088-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo resuelto por el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado;

RESUELVE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la **JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, en providencia No. 2247 de 2 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41e150252033c15a3b1c35253a8bdab74d1c2edc2617a0bcc3df6769fec0c13**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7835

RAD. No. 004-2011-00790-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7835, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Eugenio López Mera C.C. No. 3.679.150

Demandada: Alexander Marínez Hernández C.C. No. 16.782.732

Hugo Ferney Caicedo Ramírez C.C. No. 16.757.884

Radicación: 76001-4003-004-2011-00790-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, bajo el número de radicación **76001-3103-017-2017-00260-00**, solicitándole que informe la suerte que corrió el oficio No. **CYN/001/1731/2022** de **12 de agosto de 2022**, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial, resolvió: “(...) **QUINTO.** – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ**, identificado con **C.C. No. 16.757.884** dentro del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicado No. **017-2017-00260-00** (...)”

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente con copia al correo electrónico maeschi10@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

1 Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da065f0fca50ff3c61b0a7855fa1242fdda3149b97ba187334cda207a343172**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7836

RAD. No. 005-2010-01099-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7836, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva” Nit. No. 900.406.150-5
Demandado: Carlos Alberto Aldana Gutiérrez C.C. No. 7.685.719
Radicación: 76001-4003-005-2010-01099-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el: **BANCO COOMEVA NIT. 900.406.150-5**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Nit No. 900.978.303-9**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit. No. 901.061.400-2**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a FIDUCIARIA COOMEVA S.A., vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – TIÉNESE a la abogada **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, identificada con **C.C. No. 31.270.523** y **T.P. No. 53.451** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y

administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, cesionario del **BANCO COOMEVA**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a981997b5c3d45926f35d2bbdd888ad0399d6aced7b88d20c66d5b52f2b362e3**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7837
RAD. No. 005-2021-00128-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **FINANCIERA PROGRESSA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, **FINANCIERA PROGRESSA**, a la abogada **JESSICA AREIZA PARRA**, identificada con **C.C. No. 1.152.691.390** y **T.P. No. 279.348** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4611a7d23ae815a8ea6ea1cc2d2f21bbf41a0d8b6d553f5fdca3d20954c3f01**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7838

RAD. No. 006-2019-00903-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7838, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros - COOTRAEMCALI Nit. 890.301.278-1

Demandado: Lorena Perea Ramos C.C. 66.979.101

Radicación: 76001-4003-006-2019-00903-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades; que devengue la demandada, señora la señora **LORENA PEREA RAMOS C.C. 66.979.101**, como empleado de la **SECRETARIA DE CULTURA DE CALI**,; limitando el embargo a la suma de **\$15.640.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411a095052d10fd78b92e9011ffb258517710d7fef1b86afd8aa39ac8f4b3cc5**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7807

RAD.: No. 006-2021-00095-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.609.366,00 M/Cte.**, al **31-05-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$3.123.360,00 M/Cte.**, a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.123.360,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **CONSUELO POLANCO MORENO** identificada con C.C. **No. 31.238.357**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.500-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002806654	8050081775	MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 766.176,00
469030002806655	8050081775	MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I	ENTREGADO	01/08/2022	APLICA	\$ 383.088,00
469030002806656	8050081775	MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 383.088,00
469030002806657	8050081775	MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I	ENTREGADO	01/08/2022	APLICA	\$ 383.088,00
469030002984522	8050081775	MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I	IMPRESO	12/10/2023	NO	\$ 201.320,00
469030002984523	8050081775	MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I	ENTREGADO	12/10/2023	APLICA	\$ 201.320,00
469030002984524	8050081775	MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I	IMPRESO	12/10/2023	NO	\$ 201.320,00
469030002984525	8050081775	MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I	ENTREGADO	12/10/2023	APLICA	\$ 201.320,00
469030002984526	8050081775	MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I	IMPRESO	12/10/2023	NO	\$ 201.320,00
469030002984527	8050081775	MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I	ENTREGADO	12/10/2023	APLICA	\$ 201.320,00
Total Valor						\$ 3.123.360,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c09f9cd4bd15e32ed9aafd088b794e565c4a668dcac9de696c0c7348312fc40**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7839

RAD. No. 006-2022-00795-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7839, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Fin andina S.A. Nit. No. 860.051.894-6

Demandado: Vania Vélez Carmona 1.144.149.690

Radicación: 76001-4003-006-2022-00795-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **VANIA VÉLEZ CARMONA** identificada con **C.C. 1.144.149.690**, como empleado de la sociedad **SAF SERVICIOS INTEGRALES Y EVENTOS S.A.S.**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$76.427.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co , advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d3d6a1fcbeb742a955f8ad420b7a573899da3b9a6365004d9995362620c3dd**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7840
RAD. No. 007-2016-00663-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio que antecede, allegado al despacho por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en el proceso ejecutivo bajo radicado, **76001-40-03-019-2020-00720-00**, en el que informa que “(...) *Para efectos legales, me permito comunicarle que por Auto No. 4219 del 25 de octubre de 2023, dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados a la demandada **MARIA ELENA OSORIO VINASCO identificada con C.C. 66.801.573**, dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación 07-201600663 adelantado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI promovido por CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ. Por lo anterior proceda de conformidad, dejando sin efecto alguno el Oficio No. 2051 del 18 de agosto de 2024, enviado por correo electrónico el día 30 de agosto de 2021 a las 9:08 a.m. (...)*”, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **Oficio de Desembargo No. 1889 del 2 de noviembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO el Oficio No. 2051 del 18 de agosto de 2021, emitido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed4e77a32e5a8f4133932435171b8907dbf763561bc4fdbbc959972ebb184af**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7808

RAD.: No. 007-2020-00209-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que no se imputan los abonos en las fechas que fueron ordenados, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$10.400.000
Intereses de mora a 30-08-21	\$3.648.979
Intereses de mora 31-08-21 a 23-06-23	\$5.639.643
Abono títulos judiciales 23-06-23	\$13.293.712
Capital aplicado el abono	\$6.394.910
Intereses de mora a 23-06-23	\$0
Intereses de mora 24-06-23 a 09-10-23	\$675.494
Abono títulos judiciales 09-10-23	\$755.267
Capital aplicado el abono	\$6.315.137
Intereses de mora a 09-10-23	0
Intereses de mora 10-10-23 a 31-10-23	\$298.138
Total	\$6.613.275

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-10-2023**, en la suma de total de **\$6.613.275,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f8de58c4a4a2a57570879eebe91bde37f9e2334bf45c86dfaac7d514450ebc**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7841
RAD. No. 008-2017-00382-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio que antecede, allegado al despacho por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en el proceso ejecutivo bajo radicado, **76001-40-03-019-2020-00720-00**, en el que informa que “(...) *Para efectos legales, me permito comunicarle que por Auto No. 4219 del 25 de octubre de 2023, dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados a la demandada **SONIA MARGARITA DAZA GONZALEZ identificada con C.C. 66.802.175**, dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación 08-2017382 adelantado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI promovido por COOPSERP COLOMBIA. Por lo anterior proceda de conformidad, dejando sin efecto alguno el Oficio No. CYN/009/01278/2022 del 29 de junio de 2022, emitido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA. (...)*”, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **Oficio de Desembargo No. 1894 del 2 de noviembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO el Oficio No. CYN/009/01278/2022 del **29 de junio de 2022**, emitido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f3fa33698905bff6e9a06b9bb580c8d4c4f47f4671841f92146508dc9bbfbc**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7842

RAD. No. 008-2021-00722-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERESE al Gerente de las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., ITAÚ, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR S.A., WWB COLOMBIA**, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida ordenada mediante **auto interlocutorio No. 2056, de 23 de noviembre de 2021**, proferida por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** (origen) y comunicada como se evidencia en la constancia Correo Bancos visto en el documento 005 del expediente electrónico del **20 de septiembre de 2022**, en la cual se dispuso “(...) 1. *Decretar el embargo y retención de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado HERIBERTO ESCOBAR GONZALEZ identificado con C.C. No. 94.509.330, en las siguientes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas. 4. Límitese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de \$35.002.608 M/Cte. (...)*”. **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico fochoad@gmail.com . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e410df98d84ed22a4fbc72379e310ffa83ffb5b9f65d9478acf618146c6944ef**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7843
RAD. No. 009-2018-00795-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 4637** de fecha **12 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...) *Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 10 de fecha 16 de enero de 2018 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificado el Sistema de Nomina de Pensionados para la nómina de octubre de 2020 se aplicó de forma automática la cancelación de embargo ordenado al interior del proceso No. 76001400300920180079500 a favor de la COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO NIT. 805.027.959-5, por cumplimiento total del límite de la medida cautelar del embargo fijado en el oficio 10 del 16 de enero de 2018 en la suma de \$5.226.000. Igualmente se informa que para la nómina de febrero de 2019 efectiva en marzo de 2019 se aplicó el embargo por el 30% de la mesada pensional y demás emolumentos sobre la pensión del señor FERNANDO DIAZ SAAVEDRA identificado con la C.C. 16599042 conforme a lo ordenado en el oficio 10 de enero de 2018. Que bajo el oficio 1564 del 9 de julio de 2019 esta administradora procedió a dar cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso No. 76001400300920180079500 en relación a actualizar la cuenta de depósitos judiciales, por lo que se procedió para dicho periodo a dejar a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario No. 760012041700. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0b12ff03c281001deae7fbe604d1d63f9943a8e7ab44e1006c9f6aa45cfd86**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7844

RAD. No. 009-2022-00557-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 982** de fecha **11 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por la, **EPS SURAMERICANA S.A.**, en la que informa “(...) *que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se nos solicita cambiar la cuenta de depósito del embargo de los dineros que por pensión recibe el señor SEGUNDO CELESTINO TIMANA AÑAZCO CC 10316983 En tal sentido Seguros De Vida Suramericana S.A, procederá con la actualización de la cuenta de los depósitos a la 760012041700 del pensionado SEGUNDO CELESTINO a partir del 01 de septiembre de 2023. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cad0d49ef0408ee57167a5ca04cc7f3bc0f0e957dfaf66450cf563e22e1a6f7**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7806

RAD.: No. 010-2019-00348-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$30.907.250,00, M/Cte.**, al **13-10-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$11.494.649.21, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$2.594.579.36 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.594.579.36, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **MARIA ESTHER CHILITO LASSO** identificada con C.C. No. **66.807.493**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002927535	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 301.838,45
469030002940567	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 130.379,63
469030002940787	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 379.885,52
469030002952704	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 382.633,57
469030002967498	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 383.881,91
469030002979592	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 596.321,27
469030002990991	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 419.639,01

Total Valor \$ 2.594.579,36

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc507ce3b00f90df3cacc180b256fd02c025cad064a8d62499349d752a25b4d1**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7809

RAD.: No. 010-2020-00111-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4197c6d5defe3cca086378e0b2bfa1149d5ae87e5b3f21ce30154f7b59fa051c**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7810

RAD.: No. 010-2020-00529-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante, solicita el desistimiento de las pretensiones, levantamiento de medidas, en contra de la demandada **AMPARO CASANOVA MULATO**, petición que se encuentra coadyuvado por el apoderado de la misma ejecutada; así mismo, solicitan la no condena en costas.

Sin embargo, y como quiera que la solicitud de desistimiento no está coadyuvada por todas las partes en el proceso, al tenor de lo establecido en el núm. 4° del art. 316 del C.G.P., habrá de correrse traslado al demandado **FREDY HUMBERTO CASTAÑO** de la solicitud allegada por la parte actora, de no ser condenado en costas.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRASE traslado por el **término de tres (3) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, al demandado **FREDY HUMBERTO CASTAÑO** de la solicitud allegada por la parte actora de no ser condenado en costas en virtud del desistimiento solicitado de conformidad con el art. 316 del C.G.P.

SEGUNDO. – ENTERESE al demandado, **FREDY HUMBERTO CASTAÑO** del contenido de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ae47a47a1f1535aa111269d068ffc350a5c28e02c83e99485a774ff8681271**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7811

RAD.: No. 011-2022-00342-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada demandante, allega el avalúo del inmueble objeto de litigio, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que bien no ha sido objeto de secuestro, o no obra acta de secuestro, y, por lo tanto, no hay lugar aceptar el avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE correr traslado al avalúo allegado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0d4d14d03fadc84c07f452d1514e87789d11cae91b5c7955572eec080cb26f**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7845
RAD. No. 012-2013-00552-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio que antecede, allegado al despacho por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, en el proceso ejecutivo bajo radicado, **76 001 4003 016 2009 00898 00**, en el que informa que “(...) *El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 1315 del 02 de octubre de 2023, resolvió: “PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra MARITZA VARELA LOPEZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P). **SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de embargo secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada. (Fdo.) El Juez **CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**. En consecuencia, sírvase **cancelar** la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada **Maritza Varela López** identificada con la C.C. No. 31.982.424 dentro del Proceso Ejecutivo distinguido con el **radicado No. 012-2013-00552** adelantado pro el **señor José Arisberto González Vega, dejando sin efecto** el oficio No. 08-1060 de fecha 26 de mayo de 2015, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.(...)”*. Revisado el proceso, este Estrado Judicial evidencia que mediante **auto No. 4129 de 20 de junio de 2018**, proferido por este Despacho, se decretó la terminación del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por **JOSÉ ARISBERTO GONZÁLEZ VEGA** contra la señora **MARITZA VARELA LÓPEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en esta providencia se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas y no fueron dejadas a disposición del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE** al proceso bajo Rad.: **76 001 4003 016 2009 00898 00**, en virtud del embargo de remanentes, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/008/1997/2023 del 06 de octubre de 2023**, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 08-1060 de fecha 26 de mayo de 2015, proferido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, como quiera que el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, informa que el proceso bajo Rad.: 76 001 4003 016 2009 00898 00, se terminó por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f6072b42e10e1375cc1c3f6f620fe73b8da0ece747f190f7a5be393a5a82aa**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7812

RAD.: No. 012-2016-00605-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, en el proceso principal, la entrega de los títulos judiciales, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, además de esta ejecución, obra, demanda acumulada, siendo parte demandante también la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, no obstante, ninguna obligación goza de prelación en sus títulos base de la ejecución, con lo que pueda pagarse los títulos de manera preferente, en consecuencia, no habrá lugar a ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, como quiera que en la demanda acumulada no existe liquidación del crédito en firme.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIGUESE la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80de1a80199bb26f712ae2f450c211b8520e67284ac80b9e62 added287577d2928**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 7846

RAD. No. 012-2019-00052-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZA como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a la abogada **LUISA MARÍA MOYA AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.144.101.240** y **L.T 22.247** del **C. S. de la J.**, para actuar de conformidad a la autorización presentada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06520539fab8cd7ebe54cfb2944ae9e71bb82fcdf2ef40f7aab77c9800ab7cb1**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7847
RAD. No. 012-2021-00534-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial “*Aporta certificado tradición*”, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes, el memorial allegado al Despacho por la apoderada Judicial de la parte demandante, mediante el cual informa que “(...)por medio del presente escrito me permito aportar el certificado de tradición del Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-597939 y constancia que acredita la inscripción de la medida cautelar sobre el derecho de propiedad que tiene el demandado MANUEL MARIA GARZÓN LEDESMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No- 10565632 Igualmente anexo los siguientes documentos que soportan los gastos de esta gestión a fin de que sean tenidos en cuenta en la liquidación adicional de costas: Recibo de Caja Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, #68913 por valor de \$25.100 Recibo de Caja Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, #68914 por valor de \$20.300 (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b5b5c6766ca6e27e35f68db91495b713d0d0d7e39c1ae98516e7f842cd58bf**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7813

RAD.: No. 013-2009-01085-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-08-2022** en la suma total de **\$234.123.466.05 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 50 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f3c809566134790914a706b05af1eee000b58333e953f03f0f66e5202254c1**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.7848

RAD. No. 013-2023-00118-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERESE a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS - CALI**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **oficio No. 0425 de 28 de abril de 2023**, por medio del cual se comunicó que el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** (origen), “(...) decretó el **EMBARGO** de los derechos que posea la parte demandada **FERNANDO CASAÑAS DAZA** sobre el inmueble distinguido con la matrícula No. 370-111148, de Cali Valle. (...)”.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalado, para su trámite pertinente, con copia al correo electrónico juridico@otoabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ff11d72b58ee58ccbc06be59888221609662e819e9ff913c4ff3e93e1fbeb**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7849
RAD. No. 014-2017-00853-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **auto No. 5359 de 9 de agosto de 2023**, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial, resolvió: “(...) **PRIMERO. – DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo **CAMIONETA** de placa **IFZ-083**, marca **CHEVROLET**, línea **TRAKER**, modelo **2016**, registrado ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, de propiedad de la demandada, señora **OLGA INÉS CASTAÑO MONTES C.C. 31.473.609** (...)”.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalado, para su trámite pertinente, con copia al correo electrónico cobrantexeu@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950cd510e224c33c3e64260328115e6ba251fb0615ccc7a277d95cfde6b36c02**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7814

RAD.: No. 014-2018-00672-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada demandante, se ordene el pago de los títulos ordenados en auto de terminación, se consignen a una cuenta bancaria, sin embargo, con su escrito no se adjunta la certificación bancaria a nombre de la entidad demandante, y, en consecuencia, no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE lo solicitado por la parte demandante, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28dfe60bb169c7d27ac08889209258791127f49e549a3c3a0c50b886651d769**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7850

RAD. No. 015-2018-00778-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7850, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá Nit. No. 860.002.964-4

Demandado: Carlos Leonardo Santacruz Jaramillo C.C. No. 16.779.317

Radicación: 76001-4003-015-2018-00778-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre del demandado señor **CARLOS LEONARDO SANTACRUZ JARAMILLO C.C. No. 16.779.317**, en el **BANCO FINANDINA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 57.479.920.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo jimenabedoya@collect.center. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64659dbf04ccab9af39fa78cb542cf77b8004e41ffb4c8e31e94056edf56c21a**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7851
RAD. No. 015-2019-00439-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, **BANCO POPULAR S.A.**, a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, identificada con **C.C. No. 30.402.180** y **T.P. No. 167.189** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d37ee73acffa859c82ca940c6d653e8810337b97bb2b30eb56a1d1d9e04841**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7852
RAD. No. 016-2020-00415-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fc4f58abda8675704d66eba01b7fc5faacdc4742581480879be29aa4346b**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7815

RAD.: No. 017-2018-00646-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, es preciso reiterarle a la demandada que, la devolución de títulos judiciales ya fue ordenada desde el **29 de marzo de 2023**, y comunicado a su beneficiario el cobro, sin que obren nuevos depósitos judiciales pendientes de entrega.

Si las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTERESE a la demandada que, el pago de títulos fue ordenado desde el **29 de marzo de 2023**, en **auto No. 2214** y comunicado su cobro por secretaría desde el **27-04-2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2dc0104b1a8401ad1e4fbd354bdab3f74579a01ec561784a057a305520974b**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7853
RAD. No. 018-2021-00535-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64693fe96ddf3e4955d5351d906ce8e686610685ca1e67e56f6674ad79dfb39c**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7854
RAD. No. 018-2022-00175-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7854, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938-8
Demandado: Cesar Augusto Casquete Sanz C.C. No.16.475.433
Radicación: 76-001-40-03-018-2022-00175-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-918507** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en la carretera Cali - Jamundí, Ciudad Campestre El Castillo, Conjunto # 4 PALMARES DEL CASTILLO etapa IV lote de terreno y casa 67 de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO CASQUETE SANZ C.C. No.16.475.433**.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. No. 370-918507** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en la carretera Cali - Jamundí, Ciudad Campestre El Castillo, Conjunto # 4 PALMARES DEL CASTILLO etapa IV lote de terreno y casa 67 de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO CASQUETE SANZ C.C. No.16.475.433..**

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: notificacionesprometeo@aecsa.co, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cf003349a4d4aecf904a39aa75464618760762af149a666854a9bc7b5e0d02**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7816

RAD.: No. 018-2023-00556-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$9.092.245,00 M/Cte.**, como **capital fijo** tal y como se describe archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d12338492b7bf2a1e775d0b263e74fdecda5b4d13029cde9a2fc82fe49eda64**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7817

RAD.: No. 020-2015-00107-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 7817, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda Nit. No.860.034.313-7

Demandado: Suministros Willam´s S.A.S. Nit. No.900.264.467-3
Esneda Orejuela de Córdoba C.C. No. 31.832.280

Radicación: 76-001-40-03-020-2015-00107-00

Vista la constancia remitida por el Área de Depósitos Judiciales, y como quiera que el Juzgado de origen aún no ha realizado la conversión de los títulos judiciales ya solicitados desde el **23-05-2023**, el Juzgado,

RESUELVE. –

REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que dé cumplimiento al **oficio No. 3149** del **15 de mayo de 2023**, y remitido desde el **23-05-2023**, con el fin de que convierta todos los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre de la parte demandada Suministros Willam´s S.A.S. NIT. No.900.264.467-3, y Esneda Orejuela de Córdoba C.C. No. 31.832.280

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3377fdd46199b25895ffc966fa635d8097260e62468304e183f395f76594c61**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7818

RAD.: No. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito actualizada toda vez que, con el pago de los títulos ya ordenados, se cubrió el total del crédito aprobado, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMEN LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc9ca188beac8e6286335535f7b16968e583f46e59e70906caed567641d0e4a**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7855
RAD. No. 021-2016-00757-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandada, **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, al abogado **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, identificado con **C.C. No. 80.736.638** y **T.P. No. 165.100** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6809a8fb9cb95fddc1ee7bb1b9b85446cd65386521b0504713f6e95e15b36f7**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7819

RAD.: No. 021-2021-00103-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$4.294.863,00 M/Cte.,** al **28-08-2023** tal y como se describe archivo 62 del expediente digital.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0076ec9c700f219dd84b9ac957c9156c9e6d2503970630df66e0b3229ea3942b**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7820

RAD.: No. 021-2022-00662-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$17.614.480,00 M/Cte.**, al **31-08-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$8.196.630,00 M/cte**, a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.196.630,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con C.C. **No. 6.135.439**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 909.037.800-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002918859	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 715.886,00
469030002918860	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 809.813,00
469030002918861	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 809.813,00
469030002918862	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 809.813,00
469030002918863	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 809.813,00
469030002948405	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 809.813,00
469030002964078	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 809.813,00
469030002964575	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002975740	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 809.813,00
469030002976240	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002987210	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 809.813,00
469030002987731	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$ 8.196.630,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802d3562ecf68c9ece03ba11da83ca27e76c7bcb764793b3ddcadd4b104cda46**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7856
RAD. No. 022-2017-00531-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, con un memorial para reconocer personería, revisado el expediente este despacho evidencia que mediante **auto No. 0939 de 17 de marzo de 2021**, se negó la cesión presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con el poder, allegado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, como quiera que la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4468b525c273515cfb899f2da7d4c4985048705b1b558afaca1e05c04683dc**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.7857
RAD. No. 022-2021-00494-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1762** de fecha **13 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c26e8e0103446b8f211dbb78fdb14b11321ee98eb87b828ca23dab9ba71579**

Documento generado en 08/11/2023 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7858

RAD. No. 022-2022-00515-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el Juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f072d3b7b18dd3e4b92de17fc4f4f01196568815d32ea7294e95e2577ee5d3**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7821

RAD.: No. 023-2013-00847-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$74.498.052,00 M/Cte.**, al **29-08-2014**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$70.335.303,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$4.162.749,00 M/cte** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.051.164,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**16.747.521**, respecto los títulos que se muestran a continuación.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002926779	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.350.388,00
469030002938233	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 2.700.776,00
Total Valor						\$4,051,164.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$111.585,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**16.747.521**. para completar la suma de **\$4.162.749,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$1.238.803,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Jp.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002949715	8002024335	COORDISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.350.388,00
Total Valor						\$1,350,388.00

SEGUNDO. – **REQUERIR** a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6dd578ce0f8b242c19f6963dd618a67cde158545b5ede08bf10907ed5d942a**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7859

RAD. No. 023-2015-00114-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial “Puesta_disposición_Nº HYN223 Cali SIA”, allegado al Despacho por la bodega del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - SIA**, mediante el cual informa que “(...)Cordial saludo; a continuación, relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto SIA No.C 4159 informe puesta a disposición al juzgado. El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día **31/08/2023** en **CALI** al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **Gerardo Gómez Arias identificado (a)** con la cedula de ciudadanía **Nº 6530069**, según su versión. **AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.** Posteriormente a la inmovilización, se trasladó a la bodega del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; la cual se encuentra ubicada:

Ciudad: **YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

Bodega 1: Carrera 34 No. 10 – 499 Yumbo

Teléfono: 314 5602239

Correo electrónico: bodegasia@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com

Ciudad: **Bogotá**

Oficina principal: Calle 20b No. 43ª-70 Bogotá

Teléfono: 7032051 Ext. 108 317 6447656

Correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com - asistencia@siasalvamentos.com

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf655066e3f1feacc082eafb76c15ae8d1b39f9ff7ad0f420c59ceeeb60f313f**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7822

RAD.: No. 023-2016-01102-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el adjudicatario del bien rematado, solicita se reserve los dineros de los pasivos acreditados, además, que se abstenga el pago de los dineros como quiera que, en el presente asunto, cursa recurso de apelación en el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mismo que sin conocerse las resultas del mismo, puede afectar el curso procesal; así mismo solicita se corrija la fecha del exhorto librado con **No. 001-0483**, como quiera que presenta un error.

Por lo anterior, y como quiera que las resultas del recurso de apelación que se encuentra en curso en el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS** y la decisión que allí se tome puede afectar tanto a las partes del proceso, como a los terceros intervinientes, considera este Despacho necesario retener el pago de los títulos judiciales hasta tanto se conozcan las consecuencias del recurso de apelación, ya que la providencia aún no se encuentra en firme.

Por otra parte, la abogada **DIANA ORTEGA**, sin que sea parte en este asunto, manifiesta una posible mora judicial en resolver un escrito de remanentes, sin embargo, del estudio del expediente no se evidencia ningún tipo de solicitud en torno algún embargo de remanentes, por lo que se requerirá a la peticionaria para que allegue la constancia de radiación y remisión del escrito al que hace referencia con el fin de darle el tramite respectivo.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ABSTIÉNESE** el Despacho de realizar el pago de depósitos judiciales en el presente asunto hasta tanto se desate el recurso de apelación que se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – **REQUERIR** a la abogada **DIANA ORTEGA** para que, en el termino de ejecutoria, allegue la constancia de radiación y remisión del escrito sobre los remanentes al

que hace referencia, con el fin de darle el tramite respectivo, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16975b80447d4f52386545cbf6bc2619d406d0f7fcc35800a88a7abe1d07186e**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7860
RAD. No. 023-2022-00547-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 5993** de fecha **6 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa "(...) *Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio circular de fecha 11 de julio de 2023 allegado mediante BZ 2023_11303504, se informa que para la nómina de octubre del año 2023, se aplicó la novedad de modificación del número de cuenta de depósito judicial decretado al interior del proceso ejecutivo No 76-001-40-03-023-2022-00547-00 adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC identificada con el NIT 900223556-5 en contra de LEONOR MATINEZ MANZANO, identificada con C.C. 31160128. En virtud de lo anterior se dispondrán los valores objeto de la medida cautelar a la cuenta de depósito judicial de Banco Agrario N° 760012041700; la cual corresponde a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8447b24778ef410160e9f39ecdc2ac2ab883cd98e4881484320d2b315f27bd**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.7861

RAD. No. 024-2017-00616-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **JFT-346** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$42.470.000.00 M/Cte.**

SEGUNDO. – **NIEGASE** la solicitud de fijar la fecha de remate toda vez que el avalúo no se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d16c2f15e8ec4d1e2acfe8021e07e6366be701822de190cd09ed19133aed8a**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7862

RAD. No. 025-2013-00749-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud presentada por la mandataria convencional de la parte actora de decretar medida cautelar de embargo y posterior secuestro preventivo de los derechos de propiedad que posea el demandado, señor **YUMIR ÁLZATE JARAMILLO**, sobre el bien inmueble identificado con **M.I 370.28941** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 7172 de 2 de noviembre de 2019**, visible a folio 39 del cuaderno de medidas cautelares del expediente y comunicada a la entidad mediante **oficio CYN/001/1798/2021 de 23 de agosto de 2021** proferida por este Despacho.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la mandataria convencional de la parte actora, abogada **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ**, para que informe al Despacho si realizó la inscripción de la medida mencionada en el acápite previo, en el folio de matrícula respectivo de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, y así mismo remita certificación sobre la situación jurídica del bien inmueble identificado con **M.I 370.28941**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee7467419abeac7e973cc4eff48dcdc5fa550235c50f3783d1cac67f57e4d5c**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7863
RAD. No. 025-2016-00407-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, con un memorial para reconocer personería, revisado el expediente este despacho evidencia que mediante **auto No. 0940 de 17 de marzo de 2021**, se negó la cesión presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con el poder, allegado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, como quiera que la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de70494d611e4ba86d9b479f6e74ccc019d7801c362fc20c9762ee1d73e3e6f**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7823

RAD.: No. 025-2022-00333-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$11.654.000,00, M/Cte.**, al **25-04-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$11.654.000,00 M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Por otra parte, solicita la apoderada de la demandada, la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las cautelas decretadas en su contra por el pago total de la obligación, sin embargo, es preciso manifestarle a la profesional del derecho que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$10.637.051,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** identificada con C.C. No. **31.895.770**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002898239	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 1.286.596,00
469030002898240	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 1.286.596,00
469030002898241	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 1.286.596,00
469030002898242	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 1.286.596,00
469030002898243	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 2.748.662,00
469030002898244	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 1.286.596,00
469030002898245	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 1.455.409,00
Total Valor						\$ 10,637,051.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$1.016.949,00, M/cte.**, a favor de la parte a través de su abogada, **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** identificada con C.C. No. **31.895.770**, para completar la suma de **\$11.654.000,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$438.460,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002898246	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 1.455.409,00

Total Valor \$ 1,455,409.00

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes, con el fin de que actualicen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados.

TRECCERO. – NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e819d46ca8a482e68a3027e19d19e5fa9eae664f2f7455dbd1cb4d7267392b**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.7864

RAD. No. 025-2022-00736-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7864, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S. Nit. No. 805.000.082-4

Demandado: Servidoc S.A. NIT. No. 805.001.183-4

Marco Antonio Vera Fonseca C.C. No. 6.059.625

Radicación: 76001-4003-025-2022-00736-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante ratifica la solicitud de adelantar la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio **SERVIDOC S.A.**, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del establecimiento de comercio **SERVIDOC S.A.**, identificado con la matrícula mercantil **No. 403027-2** de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la sociedad demandada **SERVIDOC S.A. Nit. No. 805.001.183-4**.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio **SERVIDOC S.A. Nit. No. 805.001.183-4**, identificado con la matrícula mercantil **No. 403027-2** de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la sociedad demandada **SERVIDOC S.A. Nit. No. 805.001.183-4**.

TERCERO. – POR SECRETARIA librese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al

secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: radicacionafiansabogota@gmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23396b815cfdca7f76aef53e5d284670aaba2a1c3c6a34ad163c890e37d208c4**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7865

RAD. No. 026-2017-00521-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7865, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá Nit. No. 860.002.964-4
Demandado: Adolfo Orozco Vélez C.C. No. 16.687.926
Radicación: 76001-4003-026-2017-00521-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre del demandado señor **ADOLFO OROZCO VÉLEZ C.C. No. 16.687.926**, en el **BANCO FINANADINA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 17.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo jimenabedoya@collect.center. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e527119484fa0b75032219cbeed742a88aa1a7da66e88b45582d0b223d3a4747**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7866

RAD. No. 026-2019-01138-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, se tiene que la abogada **MARIA ZENAIDA MORA YATE**, quien manifiesta ser apoderada judicial de la parte demandante, presenta el escrito de “*Memorial de Medidas*”.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que a la abogada **MARIA ZENAIDA MORA YATE**, no se le ha reconocido personería para actuar dentro del proceso de la referencia; razón por la cual, se agregará para que obre y conste en el expediente las solicitudes allegadas por la señora **MORA YATE**, a la cual no se les dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia. Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la abogada **MARIA ZENAIDA MORA YATE**, al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5968ef8b796e1f258025efb0bfda9c3f75dd9cc1e32e770d246f93ba12d4690f**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7824

RAD.: No. 026-2022-00788-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$55.799.203,00 M/Cte.**, al **31-05-2023** tal y como se describe archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112b7d40719e4b65a2a2f3f5104da9d845c9b07598abd45b91d6b1a262a501e8**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7825

RAD.: No. 027-2021-00571-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 7825, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: CIRA DE JESUS COLORADO MARQUINEZ CC 59670486
Radicación: 760014003027202100571-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2023; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CIRA DE JESUS COLORADO MARQUINEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el mes de septiembre de 2023.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-861343 propiedad de la demandada y gravado con hipoteca; ordenado en **auto No. 1318** del **27-08-2021** y comunicado con **oficio No. 716** del **03-09-2021** librado por el **Juzgado 27 Civil Municipal De Cali**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa, de haberse cancelado las cuotas a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a476fa17eea0928c58b836801986481d21a714783544284a4e6c71aa90a9030f**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7826

RAD. No. 028-2017-00511-00

ACUMULACION

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente demanda acumulada, propuesta por la **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **GLORIA MILENA JARAMILLO RODRIGUEZ y DIEGO FABIAN VELASCO LOZADA**, se evidencia que la demandada fue notificada conforme al artículo 463 del C.G.P., mediante **auto No. 1270 del 23 de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 22 del 24-02-2022**; por el cual se libró mandamiento de pago y adicionado mediante **providencia No. 4857 de 19 de julio de 2023**; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago; además, surtido el emplazamiento en el **Registro Nacional de Emplazados**, y vencido el termino legal, no compareció acreedor alguno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución.

No obstante, y como quiera que la demandada **GLORIA MILENA JARAMILLO RODRIGUEZ**, se encuentra en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS**, la ejecución únicamente se ordenara en contra del deudor **DIEGO FABIAN VELASCO LOZADA**.

Finalmente, y en cuanto a la entrega de títulos judiciales que solicita el apoderado demandante, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del demandado **D DIEGO FABIAN VELASCO LOZADA**, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago, y su la adición.

SEGUNDO. – **REQUIERASE** a la parte interesada, para que allegue la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. – **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$60.969.85 M/Cte.**

PRIMERO. – **NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331e6b776a897ae9311aa4166270d4870dca6df68e4ef76d36675cfa9ff53320**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.7867
RAD. No. 028-2021-00063-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 4889** de fecha **19 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...) *que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP se evidenció que para la nómina del mes de septiembre de la presente anualidad, fue aplicada la medida cautelar de embargo del 30% a las mesadas pensionales ordinarias y adicionales con limite la suma de \$3.000.000 del señor LUIS ENRIQUE YEPES DAVALOS identificado con la cc 16602837 a favor de la Cooperativa COOPVISOLIDARIA identificada con el NIT 900468353-9, decretada al interior del proceso 76-001-40-03-028-2021-00063-00 y comunicada mediante el Auto 4889 de 19 de julio de 2023, para lo cual dichos dineros serán girados a la cuenta judicial no. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b96f37247da01b8a3901bc3566fafb02abe54656d8e32cc3b5c966fe0d2b824**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7868
RAD. No. 029-2017-00043-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, con un memorial para reconocer personería, revisado el expediente el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con el poder, allegado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, como quiera que quien lo allega, no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a224cf633d1dcfa69546f01fa435c89bc7e8378905def70a7d48067506fe50b**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7827

RAD.: No. 031-2017-00737-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otra parte, y como quiera que en el auto que acepto la cesión en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, se omitió ratificar el poder al abogado del cedente, como apoderado de la parte cesionaria, tal y como fue solicitado en su escrito, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – RATIFICAR como apoderado demandante – cesionario de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** con C.C. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3786b55822718eb7716da81f8307f63684411dae651eac7835e7ba80ccf6a35d**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7869

RAD. No. 032-2019-00099-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio que antecede, allegado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, en el que informa de la terminación del proceso bajo radicado **760014003013-2018-00092-00**, y que deja a disposición remanentes a este proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/009/1966/2023 del 11 de octubre de 2023**, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, mediante el cual informa que “(...) *El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4042 calendado 11 de octubre de 2023, resolvió: “(...) Segundo.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra MARLENY GARCIA BASTIDAS por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. Tercero.- En atención al auto No. 6254 del 18 de septiembre de 2023, allegado a este Despacho por el JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada MARLENY GARCIA BASTIDAS es preciso indicar que SURTE EFECTOS por ser la primer solicitud recibida de esta naturaleza. Líbrese el oficio correspondiente dentro del radicado 760014003032-2019-00099-00 cuya parte demandante es la COOPERATIVA COONALSE. Líbrese el oficio correspondiente. (...) Sexto.- DECRETESE el desembargo y levantamiento de las siguientes medidas decretadas en este asunto en contra de la parte demandada: 760014003032-2019-0009900, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada MARLENY GARCIA BASTIDAS continuarán embargados por cuenta del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, cuya parte demandante es COOPERATIVA COONALSE, al interior del proceso bajo radicación 760014003032-2019-00099-00, ello en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados mediante auto No. 6254 del 18 de septiembre de 2023. Líbrese el oficio correspondiente: Séptimo.- ORDENAR convertir a órdenes del 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 760014003032-2019-00099-00 cuya parte demandante es la COOPERATIVA COONALSE, por concepto de embargo de remanentes, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002936691	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002949054	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002964739	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 329.600,00

El embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la parte demandada MARLENY GARCIA BASTIDAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.220.453 como pensionada de COLPENSIONES. Medida comunicada mediante oficio No. 587 del 9 de marzo de 2018 emitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y el oficio No. CYN/009/2517/2022 del 23 de noviembre de 2022 emitido por esta Judicatura.". (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez). En consecuencia, se deja a su disposición la medida anteriormente relacionada y se comunica a COLPENSIONES mediante oficio CYN/009/1965/2023 de la fecha. (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149ef4158cfe6593eab5d233a7cd55258963d8184c9190443a3703fc3aa17a63**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7870
RAD. No. 034-2017-00537-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0510/2023** de fecha **4 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO POPULAR. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82feb705be7e62e18235b2af3c844de5d3d9a962f2ad3ba3ad72fda9cfc2238e**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7871

RAD. No. 034-2021-00859-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7871, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente Nit. No. 890.300.279-4
Demandado: Jaime arias Benítez CC. No. 15.899.978
Radicación: 76001-4003-034-2021-00859-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placa **EVL851, MARCA: MAZDA; LÍNEA: 626 L; MODELO: 1992; CHASIS: 626NB203869; MOTOR: FE213690,** registrado ante la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO.,** de propiedad del demandado, señor **JAIME ARIAS BENÍTEZ CC. No. 15.899.978.**

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022,** según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades anteriormente mencionadas, con copia al correo juridico@cpsabogados.com, Advirtiéndole que en caso de **actualización**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027b36d8a4b7bccaf53700b772969be5bc13b3f3174c290b9eeb9520ecd38d5e**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7828

RAD.: No. 034-2022-00321-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada demandante principal, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, del estudio del expediente se tiene que, mediante **auto No. 5564 de 16 de agosto de 20233**, se aceptó la subrogación parcial en favor de la **AFFI S.A.S.**, sin que la misma haya presentado liquidación del crédito subrogado, precisando que, los títulos deberán ser entregados en partes iguales, como quiera que ninguno de las dos obligaciones tiene prelación del crédito.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, para que allegue liquidación del crédito actualizada, imputado el abono por cuenta del valor subrogado.

TERCERO. – REQUIERASE a la entidad subrogataria, **AFFI S.A.S.**, para que allegue su liquidación del crédito, conforme se establece en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e260dacfa29b355f029e2f1c319934cb7a91bc78a9a11f282c286b42a490d8**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7829

RAD.: No. 035-2017-00105-00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, se oficie al Juzgado de origen, solicitando la conversión de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, luego entonces, resultaría inoficiosa la conversión pedida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la conversión de títulos judiciales solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffb113691b90403f15694e599c743f000015b84f6f396e74ef590384b9027b**

Documento generado en 08/11/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>